

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2.012**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Juan Carlos Álvarez Cabrero

Concejales

D. Fernando Aceves González .

D. Hector Martín Ortega .

D. Jaime Rubén Arroyo Mateos .

D^a. M^a. Teresa Rubio Galán .

D. Álvaro Muñoz Gómez.

D. José Luis Aceves Galindo .

D. Andrés Catalina Tapia .

D^a. M^a. Milagros Matesanz Otero .

D^a. M^a. Sol Rubio Galán .

D. Juan Luis de Benito González

Secretaria

D^a. Pilar Magdaleno Sanz .

En Coca (Segovia) , a tres de febrero de dos mil doce , siendo las nueve horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, del Ayuntamiento de Coca , al objeto de celebrar **Sesión ORDINARIA Plenaria**, en primera Convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma, han sido convocados todos sus miembros. Preside el acto D. Juan Carlos Álvarez Cabrero , y asisten los Señores/as Concejales/as conforme ha sido señalado en el encabezamiento. Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D^a. Pilar Magdaleno Sanz , a los efectos de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en este acto , actuación como fedatario que tiene lugar en virtud de lo dispuesto en los artículos 92.3 a) y 36 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril .

Abierto el acto público por la Presidencia se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día , desarrollándose la sesión como a modo de resumen se detalla a continuación:

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR , DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE DICIEMBRE 2011.

La Presidencia pregunta de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del **Acta de la Sesión ordinaria de fecha 2 diciembre de 2.011** , que han recibido junto con la convocatoria de la presente .

No habiendo objeción alguna, el Acta de la sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2011, es aprobada por **UNANIMIDAD**, en los términos redactada por la Secretaria de la Corporación.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Fernando Aceves González, antes de entrar al siguiente punto, muestra su deseo de dar el pésame a la familia de D. Aureliano Criado, Ingeniero de Montes, Hijo adoptivo de este Municipio y que fue quien dio el nombre a la Avenida Icona.

II.1.-APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2009.

Visto que la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, emite por **2 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **una abstención** del representante del Grupo Municipal Socialista y **ningún voto en contra**, Dictamen favorable de los Acuerdos que se transcriben:

“PRIMERO: Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente a la anualidad 2009.

SEGUNDO: Que el expediente de Cuenta General se exponga a público en unión de sus justificante y de este dictamen por el plazo de 15 días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que, pueda ser examinado y formularse por los interesados las reclamaciones, reparos y observaciones pertinentes durante el mismo y 8 días más, conforme a lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez finalizado dicho plazo, se someta dicha Cuenta General al Pleno de la Corporación en unión de las reclamaciones debidamente informadas por esta Comisión de Cuentas, si se presentaran.”

Visto que la publicación se ha efectuado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, Nº 140 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Visto que el plazo de exposición pública ha finalizado.

En base a lo expuesto **el Sr. Presidente somete a votación el asunto** y el Pleno del Ayuntamiento de Coca, , en votación ordinaria , **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 abstenciones** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra , **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Coca , correspondiente al ejercicio **2.009** , y en cuyos estados , cuentas , anexos y justificantes quedan debidamente comprendidas la totalidad de las operaciones presupuestarias , independientes y auxiliares , patrimoniales y de Tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio 2.009 , dando con ello cumplimiento a lo previsto en el Título VI , Capítulo III , Sección 2ª , del Real Decreto Legislativo 2/2.004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Consejo de Cuentas de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 , de 5 de marzo .

II.2.-APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2010.

Visto que la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Coca en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, emite por **2 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **una abstención** del representante del Grupo Municipal Socialista y **ningún voto en contra**, Dictamen favorable de los Acuerdos que se transcriben:

“PRIMERO: Informar favorablemente la Cuenta General correspondiente a la anualidad 2010.

SEGUNDO: Que el expediente de Cuenta General se exponga a público en unión de sus justificante y de este dictamen por el plazo de 15 días hábiles, previa publicación del correspondiente anuncio en el BOP, a fin de que, pueda ser examinado y formularse por los interesados las reclamaciones, reparos y observaciones pertinentes durante el mismo y 8 días más, conforme a lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales .

TERCERO.- Que una vez finalizado dicho plazo, se someta dicha Cuenta General al Pleno de la Corporación en unión de las reclamaciones debidamente informadas por esta Comisión de Cuentas, si se presentaran.”

Visto que la publicación se ha efectuado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, Nº 140 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Visto que el plazo de exposición pública ha finalizado.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto** y el Pleno del Ayuntamiento de Coca, , en votación ordinaria , por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 abstenciones** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación , aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados .

II.3.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y COMUNICACIONES DE INICIO DE ACTIVIDAD.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 3 , reguladora de la Tasa por la concesión de licencias de apertura de establecimientos y comunicaciones de inicio de actividad, según consta en el expediente, en los términos que se indica :

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la concesión de licencias de apertura de establecimientos y comunicaciones de inicio de actividad”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, conducente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de salubridad, sanidad y cualquiera otras exigidas por la vigente legislación y por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la correspondiente licencia de apertura, en el caso de actividades sometidas al régimen de comunicación, y la inspección tras la comunicación de inicio de la actividad en el resto de actividades.

2.- A tal efecto estarán sujetas a la tasa:

a) La instalación, por primera vez, del establecimiento o industria para dar comienzo a sus actividades.

b) La modificación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque no varíe la titularidad del mismo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que, por variar las condiciones iniciales o anteriores modificaciones, haga necesaria una nueva verificación de las condiciones señaladas en el párrafo 1 de este artículo.

d) La utilización de locales como auxilio o complemento de una actividad desarrollada en otro local principal, tales como almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, de la instalación que pretende implantarse, en cuanto beneficiados o afectados por la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- La base imponible es el coste material de la actividad municipal realizada en la tramitación del expediente, incluyendo tanto los costes directos de la actividad como los costes indirectos, estimados en función de la superficie ocupada por los locales en los cuales se haya de realizar, o en su caso se realice la actividad para la que se solicita licencia.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la base se calculará, con carácter general a razón de 1,30.-€ por metro cuadrado de superficie ocupada o a ocupar por las instalaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando sobre la base calculada conforme al artículo 5 de esta ordenanza, el tipo de gravamen del 100%, y corrigiendo en su caso el resultado así obtenido en función del mayor coste de la actividad, en la forma que se determina en el párrafo siguiente.

2.- Sobre la cuota calculada conforme al párrafo anterior se aplicarán, en su caso, los siguientes coeficientes correctores:

a) Cuando el establecimiento o instalaciones se hallen ubicados a más de 100 metros del casco urbano, el 1.25.

b) Cuando la licencia sea susceptible de tramitación de licencia ambiental, se aplicará el coeficiente corrector 1.5.

c) Cuando concurren las dos circunstancias a que se refieren los apartados a) y b) anteriores, se aplicará el coeficiente 1.7.

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4.- Cuando se trate de variación o ampliación de una actividad ya autorizada, la cuota a ingresar será la resultante de reducir en un 60% el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el equivalente al 100% de la que hubiera correspondido conforme a las normas contenidas en este artículo, siempre que la actividad no se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se bonificará la tarifa, aplicándose la base general anterior, señalada en el artículo 5.2, que era de 0,60.-€ por metro cuadrado.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura o la de la comunicación de inicio de la actividad.

2.- Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin la oportuna comunicación, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de otras actuaciones municipales.

Artículo 9.- Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, o aquellas que comuniquen el inicio de una actividad presentarán en el Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la actividad, la documentación que se señale en la normativa vigente.

2.- Finalizada la actividad municipal, se practicará liquidación de la tasa, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 29 de diciembre de 1989 y sus modificaciones posteriores hasta la fecha, que dejarán de estar vigentes desde el momento de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

En base a lo expuesto **el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.4.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4, reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, según constan en el expediente, en los términos que se indica :*

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa del Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: la asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, inhumación, exhumación, reducción de restos, traslado, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte interesada.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Serán sustitutos del contribuyente, las personas físicas o Sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de servicios gravados por la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se realice por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Asignación de espacios para enterramiento en sepulturas y columbarios concedidos a perpetuidad (por 99 años).

- a) En sepulturas, por cada cuerpo o urna de cenizas: 736,66.-€
- b) En columbarios (cuando existan), por cada urna de cenizas 300,00.-€
- c) Para cenizas en sepulturas concedidas con anterioridad,
por cada urna 250,00.- €

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para construcción.

- a) Asignación de terrenos para la construcción de mausoleos
y panteones (Espacios de 3,00 m x 2,50 m) 2.000,00.- €
- b) Asignación de terrenos sobrantes, anteriormente ocupados
por sepulturas ya en desuso, para la construcción de sepulturas
por cuenta del interesado 360,60.-€

Epígrafe 3.- Permisos para la construcción de sepulturas, mausoleos y panteones (siempre y cuando haya terreno disponible), y/o su reparación o modificación:

- a) Para construir sepulturas, mausoleos y panteones 82,55.- €
- b) Para modificación o reparación de sepulturas,
mausoleos y panteones 34,40.- €

Las sepulturas tendrán las siguientes medidas:

- *Medidas interiores: 2,20 m de largo x 0.80 m de ancho*
- *Medidas exteriores: 2,40 m de largo x 1,00 m de ancho.*

Ningún elemento, tanto estructural como decorativo de la sepultura, podrá sobrepasar el espacio delimitado por las medidas exteriores señaladas.

Serán responsabilidad del concesionario, el mantenimiento y conservación de los espacios que forman parte de la sepultura.

*El mantenimiento y limpieza de los espacios comunes del cementerio seguirá siendo gratuito durante el período de vigencia de esta ordenanza, como ha sido hasta ahora, haciendo que nuestro cementerio sea un modelo de entre **los de la provincia**.*

Epígrafe 4.- Inhumaciones y exhumaciones.

Por cada cuerpo 55,04.- €

Epígrafe 5.- Reducción de cadáveres y restos 55,04.- €c.u.

Epígrafe 6.- Trabajos de acondicionamiento del espacio para el enterramiento previos a la inhumación 68,80.- €

Epígrafe 7.- Traslado de restos dentro del mismo Cementerio 110,07.- €

7.1.- *Todo traslado incluye la realización previa de exhumación, reducción de restos y posterior reinhumación.*

7.2.- *El traslado de restos procedentes de otros cementerios, conllevará la asignación de espacio e inhumación.*

7.3.- *No devengará tasa el traslado de restos con objeto de ser inhumados coincidiendo con enterramiento.*

7.4.- *No devengará tasa alguna el traslado de restos de cadáveres al columbario, procedentes de espacios de enterramiento cuya concesión hubiera caducado.*

7.5.- *No devengarán tasa alguna los traslados, que soliciten los particulares interesados, desde cualquier espacio de enterramiento, siempre que éste quede completamente libre y se autorice por el concesionario o sus derechohabientes, la reversión de este espacio al Ayuntamiento, siendo por cuenta de éste todas las operaciones que se realicen.*

Epígrafe 8.- Bolsas para la reducción de restos 4,66.-€

Epígrafe 9.- Movimiento de lápidas.

El movimiento de las lápidas será por cuenta de los titulares de la sepultura. No obstante, si éstos desean que sea el Ayuntamiento quien lo realice, lo solicitarán por escrito autorizándolo. En este caso, el Ayuntamiento no se hará responsable de posibles roturas de lápidas achacables a deterioros por inclemencias del tiempo, vetas o grietas de los materiales de la lápida, o cualquier otro motivo que no sean errores o negligencias de los operarios municipales en la manipulación de las mismas.

Tarifas:

a) *Lápidas con un grosor igual o inferior a 3 centímetros: incremento en las tasas de 10,00.- €*

b) *Lápidas con un grosor superior a 3 centímetros e igual o inferior a 5 centímetros: incremento en las tasas de 20,00.- €*

c) *Lápidas con un grosor superior a 5 centímetros: se incrementará en las tasas según los gastos que origine la utilización de maquinaria.*

Artículo 7º.- Bonificaciones.

Los precios fijados en los epígrafes 1 y 2 del artículo 6º, experimentarán una serie de bonificaciones de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Habrá una bonificación del 60% por cada espacio asignado siempre que el fallecido conste empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes del Municipio durante los veinticuatro meses anteriores al fallecimiento. En el caso de que el fallecido constara empadronado con una antigüedad menor a veinticuatro meses, la bonificación se realizará mediante un cálculo proporcional según la fórmula:

$$\frac{\text{Meses empadronamiento} \times 60}{24}$$

- b) Habrá una bonificación del 40%, en la asignación de terrenos para la construcción de mausoleos y panteones, cuando el sujeto pasivo lleve, al menos los veinticuatro meses anteriores a la solicitud empadronado en el municipio. En caso de que el sujeto pasivo constara empadronado con una antigüedad menor a veinticuatro meses, la bonificación se realizará mediante un cálculo proporcional según la fórmula:

$$\frac{\text{Meses empadronamiento} \times 40}{24}$$

- c) Habrá una bonificación del 100%, en la asignación de terrenos para la construcción de sepulturas indicadas en el Epígrafe 2.b) cuando el fallecido o sujeto pasivo hubiera estado empadronado en el municipio, al menos, los veinticuatro meses anteriores a su fallecimiento o a la solicitud del terreno. En caso de que el fallecido o sujeto pasivo constara empadronado con una antigüedad menor a veinticuatro meses, la bonificación se realizará mediante un cálculo proporcional según la fórmula:

$$\frac{\text{Meses empadronamiento} \times 100}{24}$$

El importe a abonar por la asignación en sepulturas para más de un cuerpo, será el total correspondiente por los cuerpos de capacidad de la sepultura, teniendo en cuenta que:

- Por el primer cuerpo se abonará según la condición de empadronado o no empadronado del fallecido.
- Por el segundo cuerpo y siguientes, se abonará como si fueran empadronados, teniendo que abonar después la diferencia en caso de que el posterior fallecido no lo fuera.

En los enterramientos de personas no empadronadas que se realicen en espacios (sepulturas, panteones o columbarios) anteriormente concedidos a personas que constaran en el Padrón Municipal de Habitantes y cuya asignación fue pagada en su momento, se deberá abonar la diferencia entre la cantidad a pagar por la concesión de espacios a empadronados y a no empadronados. En el caso de espacios en los que no se justifique el abono de dicha asignación (como es el caso de sepulturas ubicadas en la zona antigua del Cementerio), deberá abonarse la tasa de asignación de espacio para enterramiento al 100%.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- Ingreso.

1.- Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la Beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería Municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 10º.- Reversión de sepulturas.

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue “a perpetuidad”, no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado. (El artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, señala: “Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de setenta y cinco años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que se sean de aplicación”.)

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, reverterán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión, se notificará al concesionario o a sus derechohabientes en su caso, para que manifiesten, en el plazo de veinte días, si desean continuar con la concesión, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto no exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogada la Ordenanza Fiscal Nº 4, Tasa del Cementerio Municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia el día 31 de julio de 2009 y sus posteriores modificaciones.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada en sesión plenaria el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El Sr. Presidente manifiesta que se ha establecido la subida teniendo en cuenta los costes reales.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.5.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU DESTRUCCIÓN Y TRATAMIENTO SANITARIO.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 5, del Servicio de recogida de basuras. , según constan en el expediente, en los términos que se indica :*

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos y su destrucción y tratamiento sanitario”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, y su destrucción y tratamiento sanitario.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales. No tendrán dicha consideración, a los efectos de esta Ordenanza, los residuos industriales, detritus humanos, escombros de obras, materias contaminantes, corrosivas o peligrosas y cualquier otra cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA:

a) Viviendas	3,96.- €/mes
b) Supermercados de menos de 100 m ² ; hoteles, hostales y similares de hasta 10 plazas	13,02.- €/mes
c) Supermercados de más de 100 m ² ; hoteles, hostales y similares de hasta 20 plazas	25,83.- €/mes
d) Restaurantes; hoteles, hostales y similares de más de 21 plazas	36,97.- €/mes
e) Pescaderías, carnicerías, fruterías, verdulerías y similares	11,86.- €/mes
f) Establecimientos destinados a oficinas, despachos, servicios profesionales y similares	6,94.- €/mes
g) Locales industriales	26,83.- €/mes
h) Establecimientos destinados al comercio al por menor de toda clase de artículos excepto comestibles	7,89.- €/mes
i) Bares, cafeterías, pubs, discotecas, salas de fiestas y similares	23,69.- €/mes

2. Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades gravadas por diferentes tarifas, se aplicará la tarifa más alta.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio y se exigirá por períodos trimestrales.

2.- La cuota exigible por los servicios regulados en la presente Ordenanza tendrá carácter trimestral e irreducible.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

El pago se efectuará en el período voluntario establecido a tal efecto, por el órgano competente y en base a los datos reflejados en el padrón correspondiente.

2.- Las altas que se produzcan a lo largo del trimestre devengarán la cuota completa correspondiente al mismo (independientemente de la fecha de alta).

Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido por primera vez en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial para que se abra el período de pago de cuotas.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras y residuos sólidos urbanos y su destrucción y tratamiento sanitario publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 4 de febrero de 2002 y sus modificaciones posteriores.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, y ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.6.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 7, del Servicio de alcantarillado, según constan en el expediente, en los términos que se indica :

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios de alcantarillado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de alcantarillado del Municipio.
- b) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento para su depuración.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso, resulten beneficiados por el servicio o actividad local.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria y tarifas.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:

Por cada vivienda: 74,70.-€

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua consumida en el inmuebles, medida en metros cúbicos, tomando como base las mediciones por contador para el suministro de agua potable, aplicando sobre el total resultante la tarifa siguiente:

- a) En las fincas destinadas exclusivamente a viviendas, por alcantarillado, cada metro cúbico de agua consumida, sea suministrada o no por la Red Municipal de agua: **0,04.-€**

b) Edificios, locales e industrias no destinados exclusivamente a viviendas, por igual concepto que el anterior: 0,10.-€/m³

3.- Se aplicará a todos los casos una cuota de servicio fija a razón de 7,50.-€/año.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención y bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse y de las sanciones que procedan.

3.- A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se consideran obligatorios los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales siempre que la distancia entre la red de alcantarillado municipal y el inmueble o finca no exceda de cien metros, con independencia de que los interesados hayan solicitado o no la conexión a dicha red.

Artículo 8º.- Declaración liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquella tuvo lugar.

2.- La inclusión inicial en el censo se efectuará de oficio por el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de acometida a la red, si ésta se autoriza.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en idénticos períodos y con iguales plazos de ingreso que los señalados para los recibos del suministro de agua potable. En el caso de nuevas acometidas, una vez autorizadas por el Ayuntamiento, se formulará la oportuna liquidación para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación.

4.- En concepto de depósito, los solicitantes de nuevas acometidas constituirán en las arcas municipales un depósito previo equivalente al 100% de la cuota establecida en el artículo 5.1 de esta Ordenanza.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, normativa de desarrollo y al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de alcantarillado publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 29 de diciembre de 1989 y sus modificaciones posteriores.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En base a lo expuesto el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria, por 6 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 5 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.7.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, según constan en el expediente, en los términos que se indica :

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el otorgamiento de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por: ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en los términos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento se especifica en las tarifas contenidas en el punto 3 de este artículo.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., se entiende englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

3.- Las tarifas de la TASA, serán las siguientes:

Tarifa primera:

- **Palomillas: por cada una, al año: 1,97.- €**
- **Transformadores: por cada metro cuadrado o fracción de ocupación, al año: 6,59.- €**
- **Cajas de amarre, distribución y registro: por cada una, al año: 6,59.-€**
- **Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o en terrenos de uso público: por cada metro lineal o fracción, al año: 0,07.- €**
- **Ocupación de la vía pública con tuberías: por cada metro lineal o fracción, al año: 0,07.- €**
- **Postes; por cada uno, al año: 202,24.- €**

Tarifa segunda:

- **Básculas, cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, incluso surtidores de combustible o análogos: por cada metro cuadrado o fracción, al mes: 6,00.- €**

Tarifa tercera:

- **Por cada grúa utilizada en la construcción, cuando su apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público: por cada día de ocupación: 5,06.-€**

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa cuarta:

Otras instalaciones distintas a las incluidas en las tarifas anteriores:

1.- En el subsuelo: por cada metro cuadrado o fracción de ocupación, al mes: 0,66.-€

2.- En el suelo: por cada metro cuadrado o fracción de ocupación, al mes: 1,72.- €

3.- En el vuelo: por cada metro cuadrado o fracción de ocupación, medido en proyección horizontal, al mes: 0,66.- €

4.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1. A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el punto 3 del artículo anterior, las vías públicas municipales se clasifican en una categoría.
2. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

Artículo 8º.- Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincidirá con el de concesión de la licencia, si la misma fuera solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
3. Cuando se produce el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento de inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9º.- Periodo Impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el día 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 10º.- Régimen de Declaración e Ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas autorizadas en esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los correspondientes epígrafes.
2. Cuando se hayan suscrito con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7º.2 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.
3. En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, en la solicitud de autorización se declararán los elementos necesarios para practicar la liquidación. El pago se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia.

4. En los supuestos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, sin necesidad de previo requerimiento o notificación.
5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.
6. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados, la cual surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. A instancia de parte podrá acordar el Ayuntamiento la prórroga de la autorización inicialmente concedida, en los términos que expresamente se señalen.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público loca por : ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 31 de marzo de 1999, y sus posteriores modificaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, consta de once artículos y entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.8.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 9, reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local por servicio de suministro de agua a domicilio, según constan en el expediente, en los términos que se indica :*

Artículo 1°.- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local por servicio de suministro de agua a domicilio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2°.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- c) La actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.*
- d) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio independientemente de su utilización efectiva por el sujeto pasivo.*

Artículo 3°.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, ocupantes de viviendas o locales, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista e incluso, de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

Artículo 4°.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por los períodos cuatrimestrales siguientes:

1^{er} cuatrimestre: meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

2^o cuatrimestre: meses de abril, mayo, junio y julio.

3^{er} cuatrimestre: meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Posteriormente se devengará con efectos del primer día de cada período señalado y tendrá carácter irreducible para cada uno de ellos.

La inclusión inicial en el padrón se hará mediante declaración que está obligado a formular el sujeto pasivo dentro de los treinta días siguientes a que se haya producido el primer devengo.

La misma obligación existe en los casos de baja o cualquier otra modificación tributaria, surtiendo efectos a partir del cuatrimestre siguiente a partir de aquel en que se haya formulado dicha declaración.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un cuatrimestre, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Tarifa Primera: todo tipo de suministros:

- Cuota de servicio: 10,00.- €

- Cuota de consumo para cada cuatrimestre:

de 0 a 40 m ³	0,12.- €/m ³
de 41 a 80 m ³	0,37.- €/m ³
de 81 a 120 m ³	0,62.- €/m ³
más de 120 m ³	0,93.- €/m ³

b) Tarifa Segunda: Derechos de acometidas nuevas: 74,70.- € cada una, por usuario y al darse de alta en el servicio, señalando los Servicios Municipales el punto de conexión a la red general, estableciendo la sección de la tubería, sus características, etc..., y forma de utilizar los trabajos y obras necesarias, que serán por cuenta y a cargo del usuario.

c) Reenganche por corte o baja de suministros anteriores: 149,40.- €

Si durante el año 2012 se sigue manteniendo el consumo desmesurado de agua en el periodo veraniego, el Ayuntamiento se verá en la obligación de establecer nuevas tasas que graven el consumo desmesurado.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención y bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 8º.- Base Liquidable.

La base liquidable vendrá determinada por la medición en metros cúbicos del volumen de agua suministrado en cada período impositivo, cuyas lecturas realizarán los agentes lectores municipales. A la base liquidable se le incluirá como concepto específico la cuota de servicio, independientemente de que exista o no consumo.

En el supuesto de imposibilidad de tomarse la última lectura, el cálculo del volumen de agua suministrado se realizará por el prestador del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por estimación, cuando no sea posible la toma de lecturas, ya sea por imposibilidad de acceso al contador o por cualquier otra causa. La estimación se realizará de acuerdo con los consumos de los tres períodos inmediatamente anteriores. En el caso de consumos estacionales, se utilizará como base el mismo período del año anterior. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.
- Por evaluación de consumos, cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida. En este caso, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1º.- A tenor del promedio de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la avería.

2º.- En el caso de consumo estacional a tenor de los mismos períodos del año anterior.

3º.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1.- Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por los períodos cuatrimestrales señalados en el artículo 5º de esta Ordenanza. Estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa su exposición pública se procederá a su cobro.

2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo mediante domiciliación bancaria. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3.- En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Igualmente deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

4.- Todo lo referente a la prestación del servicio, así como las características de las instalaciones de los usuarios, infracciones, etc., se regirá por el Reglamento regulador del servicio en vigor.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinen los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, normativa de desarrollo y al Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

Disposición derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local por: Servicio de suministro de agua a domicilio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 31 de julio de 2009 y sus modificaciones posteriores.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, consta de diez artículos y entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Explica el Sr. Presidente explica a todos los asistentes que solo se ha aplicado una subida de los IPC acumulados. Hay un problema con el agua, este es muy barato en Coca y en el mes de julio y agosto hay cortes porque se gasta hasta 70 m³ a la hora. El consumo se dispara. Se va a realizar este verano una campaña informativa a los vecinos para que todos sean conscientes del problema. Hay recibos que en verano se incrementa el consumo hasta tres o cuatro veces, esto es una exageración, por ello hay que informar a los vecinos que si se sigue así habrá que subir el próximo año el agua a partir de un consumo determinado, a partir de un tramo. Si esto sigue así habría que penalizar

D^a. Milagros Matesanz Otero, considera que tendría que hacerse un estudio de recibo por recibo y no mandar a todos los vecinos la carta. Le parece bien una carta para sensibilizar al ciudadano e informarles que a partir de tantos m³ el agua será más caro. Hay casas que tienen huertas o piscinas, y es necesario que los vecinos lo entiendan.

D^a. M^a. Sol Rubio Galán manifiesta que también hay que tener en cuenta que en verano en las casas hay más personas.

Con la venia del Sr. Presidente D. José Luis Aceves se ausenta del Salón de Plenos, siendo las 9:45 horas).

D. Juan Luis de Benito, considera que no es tan difícil aplicar los precios, se ve el coste y se reparte, pero hay que tener claro el coste real. Pregunta si existe un estudio económico. Es contestado por el Sr. Presidente en sentido afirmativo, indicando que si no se ha visto se le entregara a Andrés, lo tiene Javier en su despacho.

En base a lo expuesto el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria, por 6 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 5 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.9.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR: INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten : los vocales miembros de esta Comisión : D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 10, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por: instalación de puestos, barracas, casetas de venta, mesas y sillas, con finalidad lucrativa situados en terrenos de uso público local, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, e instalación de anuncios ocupando terreno de dominio público, según consta en el expediente, en los términos que se indica :*

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en base a lo prevenido en el Art. 20.3.n), establece la Tasa que anteriormente indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, mesas y sillas con finalidad lucrativa, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 y 23.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las preceptivas licencias.*
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza.*
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.*
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.*
- e) Las personas titulares de las respectivas patentes o las que efectivamente realicen los aprovechamientos.*
- f) Los responsables, directores, etc..., de la producción del rodaje cinematográfico, a cuyo favor se expida la licencia.*

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: Mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, maceteros, y cualquier otro tipo de material complementario a dichos elementos. 7,15.-€/m² al año, tomado de enero a diciembre. Se tendrá en cuenta como índice de ocupación, el máximo que se vaya a utilizar. La solicitud y el pago de esta ocupación deberá estar realizada antes del 1 de mayo del año para el que se solicita, y en todo caso antes de realizar la ocupación. La ocupación solicitada y/o pagada con posterioridad al 1 de mayo tendrá un recargo del 20%.

Epígrafe segundo: Barras exteriores destinadas a la venta de bebidas, con carácter provisional: 71,15.-€/día.

Epígrafe tercero: Casetas de venta, quioscos, tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares; puestos de venta de juguetes, cerámica, bisutería, flores o análogos. Por cada uno: 7,15.-€/día.

Epígrafe cuarto: Vehículos o puestos para la venta de bocadillos, hamburguesas, patatas fritas, refrescos y bebidas. Por cada uno: 18,00.-€/día.

Epígrafe quinto: Instalaciones destinadas a espectáculos, teatros, circos y similares, parques de atracciones. Por cada uno: 32,24.-€/día.

Epígrafe sexto: Pistas de coches de choque: 43,00.-€/día.

Epígrafe séptimo: Churrerías, chocolaterías y similares. Por cada uno: 43,00.-€/día.

Epígrafe octavo: Carpas o instalaciones destinadas a bares, restaurantes o similares. Por cada uno: 715,00.-€/día.

Epígrafe noveno: Mercadillo en días autorizados.

a) Cuota diaria

1. Puestos de productos no comestibles, por cada m² y día: 0,30.- €

2. Puestos de productos comestibles, por cada m² y día: 0,48.- €

b) Cuota anual con reserva de puesto. El sujeto pasivo realizará la solicitud de reserva antes del día 31 de diciembre del año anterior a aquel para el que solicita la reserva. La liquidación se abonará antes del 31 de enero del año que reserva:

1. Puestos de productos no comestibles, por cada m² y día: 0,24.- €

2. Puestos de productos comestibles, por cada m² y día: 0,36.- €

Especificaciones del mercadillo:

1ª. El día de celebración del mercadillo será el lunes no festivo de cada semana desde las 8:30 a las 14:00 horas, en el recinto designado por el Ayuntamiento de Coca. En caso de que el lunes sea festivo, podrá trasladarse al martes siguiente, con autorización del Ayuntamiento.

2ª. En el caso de productos que por su volumen o peso no puedan ser transportados por los compradores, se autorizará al vendedor para su reparto con posterioridad a la finalización del mercadillo.

3ª. Los comerciantes o vendedores que quieran instalar puestos en el mercadillo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) *Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, y encontrarse al corriente de pago de sus tarifas.*
 - b) *Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.*
 - c) *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Normativa concreta de producto o productos objeto de suministro.*
- 4ª. *Los tipos de productos que pueden ser vendidos en el mercadillo son los siguientes:*
- *Frutas, verduras, hortalizas, aves vivas (acompañadas de guía sanitaria), frutos secos, encurtidos, variantes.*
 - *Artículos textiles, marroquinería y zapatos.*
 - *Objetos de decoración, cerámica, artesanía en madera, mobiliario, mimbre, cestería, plantas naturales y artificiales, flores, complementos*
 - *Ferretería y menaje.*
 - *Perfumería, joyería, bisutería, juguetería, artículos musicales, artículos didácticos, papelería, librería.*
 - *Cualquier otro producto que el Ayuntamiento considere oportuno, mediante previa solicitud y autorización.*
- 5ª. *Todos los artículos que se expongan en los puestos, deberán exhibir, de forma clara y perfectamente visible, el precio de venta al público por unidad de medida, e incorporar el etiquetado conforme a la legislación vigente aplicable a cada producto. El vendedor deberá poder demostrar en cualquier momento la procedencia de la mercancía que venda.*
- 6ª. *Los puestos que expendan artículos o productos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de los elementos reglamentarios para realizar tales operaciones.*
- 7ª. *Queda expresamente prohibida la utilización de aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares o a los consumidores en general. En caso de venta de artículos musicales, deberá observarse la normativa vigente sobre ruidos.*
- 8ª. *La superficie de ocupación de los puestos se determinará tomando la longitud del puesto y una anchura fija para todos los puestos de 2,5 metros.*

Epígrafe décimo: *Rodaje cinematográfico. Cuando la ocupación de la vía pública o bienes de uso público tenga por objeto la instalación de elementos o la utilización de aquellos, cualquiera que sea la forma, para el rodaje cinematográfico, reportajes publicitarios y similares, y con independencia de la titularidad de los bienes e instalaciones en que se efectúe el rodaje y los posibles derechos que, los titulares de los bienes, puedan exigir por sucesión o utilización, el responsable de la producción cinematográfica, deberá pagar al Ayuntamiento por cada día y metro cuadrado o fracción de terreno y como requisito previo a la expedición de la licencia municipal correspondiente, la cantidad de*

5,97.-€, siempre que sea afectado el dominio público local. Se establece una cuota mínima por día irreducible de 143,15.-€.

Epígrafe undécimo:

1.- *Publicidad en vallas situadas en el recorrido de los festejos taurinos, en la plaza de toros o en espectáculos deportivos, durante la celebración de cualquiera de los mismos:*

- a) *Carteles pequeños en vallas del recorrido del encierro (media valla): 35,00.-€ cada uno.*
- b) *Carteles grandes en vallas del recorrido del encierro (valla completa): 60,00.-€ cada uno.*
- c) *Carteles publicitarios en plaza de toros o espectáculos deportivos (2 m de largo x 1 metro de ancho): 120,00.-€ cada uno.*

2.- *Publicidad fija en instalaciones deportivas con carácter anual. Se establece una tarifa de 358,00.-€ anuales por cada módulo de 2 m² de tamaño.*

Esta tarifa no será de aplicación al campo de fútbol municipal.

Artículo 7.- Normas de aplicación de las tarifas.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.-

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc..., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo anterior.

b) Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a cada tipo de actividad cuando ésta deba ser específicamente señalada.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el cien por cien del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.-

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ocupación alguna de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

6.- De producirse aprovechamientos sin autorización, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200% de la tasa por cada periodo computable o fracción que continúen realizándose.

7.- En todo caso, deberán respetarse las condiciones e instrucciones de la licencia o autorización municipal que en cada caso se expidan.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en Tesorería municipal o en cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud formalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y abonar el importe de la Tasa antes de su retirada.

3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, los interesados realizarán el pago el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo a que se refiere la correspondiente tarifa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en el caso del mercadillo municipal y venta ambulante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Infracciones.-

a) Serán consideradas infracciones leves:

1. La utilización de aparatos de megafonía, salvo autorización especial.
2. La venta fuera de los horarios establecidos.
3. Falta de elementos de peso y medida o defectuoso funcionamiento y conservación de los mismos.
4. Falta de marcado de precios, o defectuosa exhibición de los mismos.
5. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables y que no esté tipificada como grave o muy grave.
6. La negativa a suscribir el acta de inspección.

b) Serán consideradas faltas graves:

1. La acumulación en un mismo acta de inspección de tres o más faltas leves.
2. La reincidencia por tres o posteriores veces en la comisión de faltas leves.
3. La venta de artículos no autorizados.
4. La venta ambulante fuera de los días y/o lugares señalados en esta ordenanza.
5. La negativa a facilitar información a los servicios de inspección.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

1. La acumulación en un mismo acta de inspección de tres o más faltas graves.
2. La venta de artículos defectuosos o que impliquen riesgo para la salud de las personas.

3. *La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías que se vendan.*
4. *El fraude en el peso o la medida, sin perjuicio del aspecto penal de la cuestión.*
5. *La agresión o cualquier forma de represalia o amenaza a los empleados públicos competentes.*

Sanciones.-

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) *Faltas leves:*
 1. *Apercibimiento*
 2. *Multa de 12,02.- € a 150, 25.- €*
- b) *Faltas graves:*
 1. *Multa de 150,26.-€ a 601,01.-€*
 2. *Prohibición de instalación en el mercadillo durante un periodo de 1 a 4 semanas.*
- c) *Faltas muy graves:*
 1. *Multa de 601,02.-€ a 1.202,02.-€*
 2. *Prohibición de instalación en el mercadillo durante un periodo de 4 a 8 semanas.*
 3. *Decomiso de la mercancía.*

Disposición Derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, mesas y sillas con finalidad lucrativa, situados en terrenos de uso público local, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, e instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 38 de fecha 30 de marzo de 2005 y sus modificaciones posteriores hasta la fecha, que dejarán de estar vigentes desde el momento de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

En base a lo expuesto **el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.10.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 11.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten: los vocales miembros de esta Comisión: D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11, **reguladora de la Tasa por** la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por: entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase,,según consta en el expediente en los términos que se indica :

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en base a lo prevenido en el Art. 20.3.n), establece la Tasa que anteriormente indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 y 23.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, los propietarios de los inmuebles donde se halles establecidas las entradas o pasos de vehículos y los beneficiarios de las licencias.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación de la tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifa.

1.- Se tomará como base de la presente Tasa, la longitud de metros lineales de la entrada o paso de vehículos o carruajes y de reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

2.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa, se establece una única categoría de calles en toda la localidad.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Entrada de vehículos en edificios o garajes a través de las acera o calzadas:
 - 1. Si el vado es de hasta tres metros de ancho, al año 33,06.-€.*
 - 2. Si el vado tiene una anchura superior a tres metros, al año 12,02.-€/metro lineal.**
- b) Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, etc., al año 33,06.-€/metro lineal.*
- c) Reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías, al año 27,00.-€/metro lineal.*
- d) La placa acreditativa de la obtención del vado importará 9,02.-€ que se depositarán como fianza a devolver en caso de retirada de la misma o fin de la concesión, siempre que la placa se devuelva en buen estado.*
- e)*

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, al reintegro de tales desperfectos o a la reparación de los daños causados y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

3.- La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

4.- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán solicitud, detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona reservada del mismo de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

5.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido, en todo momento, para que los suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

6.- Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y su mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

7.- Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán en el Ayuntamiento, indicando causa en que la funden, su extensión y tiempo, especialmente si se desea que el mismo sea permanente.

8.- Los titulares de las licencias deberán señalar la extensión del aprovechamiento autorizado con placas reglamentarias que facilitará el Ayuntamiento, previo pago, en la que se hará constar el número de autorización y deberán instalarse de forma visible y permanente.

9.- Asimismo deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura reflectante de color amarillo, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

10.- Toda persona que realice un rebaje de bordillo, señalice de forma no autorizada la entrada, puerta o bordillo, o haga uso de la entrada de carruajes, sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por el Ayuntamiento para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, la situación a su anterior estado.

Si el vado reuniese los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago del doble del importe que le correspondiera pagar de conformidad con las Tarifas.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y abonar el importe de la Tasa antes de su retirada.

3.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en Tesorería municipal o en cualquiera de las Entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud formalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

4.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluídos en los padrones o matrículas de esta tasa, los interesados realizarán el pago el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo a que se refiere la correspondiente tarifa.

5.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado el vado o reserva, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

7.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y, si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro de exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza por lo que serán sancionados según el apartado anterior; todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en puedan incurrir los infractores.

Disposición Derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por: entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 39 de fecha 31 de marzo de 1999 y sus modificaciones posteriores hasta la fecha, que dejarán de estar vigentes desde el momento de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

D.Hector Martín Ortega, pregunta si se puede pagar vado para la puerta de entrada de una casa, ya que en la puerta de la casa de su abuela aparcan los coches y no se puede salir.

D^a. Milagros Matesanz Otero le aconseja que lo denuncie.

El Sr. Presidente le explica que cada caso lo valoran los técnicos; se estudian los casos generales y se da una solución a todos los vecinos.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.11.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL PÚBLICO.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten: los vocales miembros de esta Comisión: D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 13, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios administrativos al público, según consta en el expediente en los términos que se indica :

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2) y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en base a lo prevenido en el Art. 20.3.n), establece la Tasa que anteriormente indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como cualquier otro servicio prestado al público en las oficinas municipales, con los medios técnicos y electrónicos existentes y a solicitud de los interesados.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consulta tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención los Organismos Oficiales y Asociaciones sin ánimo de lucro ubicadas en la localidad, siempre que los servicios a utilizar guarden relación directa con su objeto o fin social.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Certificaciones.

1.- De empadronamiento, convivencia o residencia	1,25.-€
2.- De los libros de actas	1,25.-€
3.- De los acuerdos municipales	1,25.-€
4.- Relacionados con el Servicio de Recaudación	1,25.-€
5.- Compulsa y cotejo de documentos	0,60.-€
6.- Cédulas urbanísticas y Certificados catastrales	3,75.-€
7.- Otros no reflejados en los anteriores	1,25.-€

Epígrafe 2. Informes.

1.- Informes de la Alcaldía	1,25.-€
2.- Informes urbanísticos por Técnico Municipal	18,00.-€
3.- Informes urbanísticos por Técnico externo	(Según facturación)
4.- Otros no reflejados en los anteriores	1,25.-€

Epígrafe 3. Otros servicios.

1. Fotocopias en DIN A4	
a) de 1 a 10	0,06.-€/unidad
b) de 11 a 50	0,05.-€/unidad
c) de 51 en adelante	0,04.-€/unidad
2. Fotocopias en DIN A3	
a) de 1 a 10	0,12.-€/unidad
b) de 11 a 50	0,09.-€/unidad
c) de 51 en adelante	0,07.-€/unidad
3. Servicio de Fax	
a) Provinciales	0,90.-€/página
b) Interprovinciales	1,10.-€/página
c) Internacionales	3,75.-€/página
4. Tramitación de devoluciones de recibos domiciliados por causas imputables al contribuyente	7,80.-€/recibo
5. Tramitación de licencias de segregación o agrupación	10,75.-€/licencia
6. Cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3,75.-€

Epígrafe 4. Documentos en soporte informático.

1. Compact disc.	7,50.-€/unidad
------------------	----------------

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- La tasa se exigirá en dinero efectivo en el mismo momento de retiro del documento solicitado.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Esta ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios administrativos al público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 38 de fecha 30 de marzo de 2005 y sus modificaciones posteriores hasta la fecha, que dejarán de estar vigentes desde el momento de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En base a lo expuesto **el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.12.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten: los vocales miembros de esta Comisión: D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 16, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de atención a la infancia, según consta en el expediente en los términos que se indica:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de atención a la infancia”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 38/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de atención a la infancia en los Centros Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Coca.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa los padres o representantes legales de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio prestado.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas:

- a) Tarifa para empadronados (al menos uno de los dos padres o representantes legales y el niño).

Tasas por mensualidades

- Jornada completa (8 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 109,00.- €/mes
- Jornada parcial (4 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 85,00.- €/mes
- Jornada parcial especial (5 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 105,00.- €/mes

Tasas por quincenas

- Jornada completa (8 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 70,00.- €/mes
- Jornada parcial (4 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 56,00.- €/mes
- Jornada parcial especial (5 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 63,00.- €/mes

Tasas por exceso en el horario

- Por cada hora o fracción de exceso de la jornada .. 9,00.- €

- b) Tarifa para no empadronados

Tasas por mensualidades

- Jornada completa (8 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 122,00.- €/mes
- Jornada parcial (4 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 87,00.- €/mes
- Jornada parcial especial (5 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes 115,00.- €/mes

Tasas por quincenas

- *Jornada completa (8 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes* 75,00.- €/mes
- *Jornada parcial (4 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes* 58,00.- €/mes
- *Jornada parcial especial (5 horas dentro del horario establecido), de lunes a viernes* 67,00.- €/mes

Tasas por exceso en el horario

- *Por cada hora o fracción de exceso de la jornada* 9,00.- €/mes

Artículo 6º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por periodos mensuales o quincenales, dependiendo de la modalidad elegida por el sujeto pasivo.

2. Los periodos quincenales se computarán de la siguiente manera: primera quincena, del 1 al 15, ambos inclusive; segunda quincena, del 16 a final de mes, ambos inclusive.

3. La tasa se exaccionará mediante recibos. El pago de la misma se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo, el cual se emitirá dentro de los quince primeros días de cada mes en el caso de exacción mensual y dentro de los diez primeros días de la quincena, en el caso de exacción quincenal.

4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo establecido anteriormente se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

5. En el caso de exacción mensual, las altas que se produzcan a lo largo del mes devengarán la cuota completa correspondiente al mismo.

6. En el caso de exacción quincenal, las altas que se produzcan a lo largo de la quincena devengarán la cuota correspondiente a la misma.

7. Las bajas, que se formalizarán por escrito, deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo que sobre el particular determinan los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

La presente modificación deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Atención a la Infancia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 31 de julio de 2009, y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, y ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Explica el Sr. Presidente que según el estudio económico, los gastos son de 48.300,19 euros y los ingresos son de 35.625,50 euros. Esa diferencia es el déficit, si la Junta nos da una subvención de 4.410,50 euros. Tendría que haber subido un 38,52%. Se puede observar que para la jornada completa no se sube nada, se sube la parcial 9,00 euros al mes, es decir, la de 4 horas y 5 horas.

Esto se hace así, ya que los gastos se pagan para ocho horas, interesa que vayan los niños las ocho horas. Por menos tiempo el servicio cuesta igual.

D. José Luis Aceves Galindo, considera que este servicio tenía que ser asumido por la Junta de Castilla y León.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Fernando Aceves González, manifiesta que en este servicio no debería haber déficit, ya que las mensualidades que pagan los padres están subvencionadas por la Junta.

D. Juan Luis de Benito González, considera que tendría que estar subvencionado, ya que con la prestación de éste servicio se ayuda a la gente joven para que vengan aquí, da facilidades a la familia.

En base a lo expuesto el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria, por 6 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 5 votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II.13.- APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL Nº 22 PRECIO PÚBLICO POR ACTUACIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO EN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A PARTICULARES Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE RESIDUOS INERTES.

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, integrada por 3 miembros, a la que asisten: los vocales miembros de esta Comisión: D. Jaime Rubén Arroyo Mateos, D. Andrés Catalina Tapia y el Sr. Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2012, por 2 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular, 1 voto en contra del representante del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, emite Dictamen favorable de los Acuerdos, cuyo tenor literal es el que se transcribe:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 22, reguladora de la Tasa por actuación de personal del Ayuntamiento en servicios extraordinarios a particulares y utilización del vertedero municipal de residuos inertes, según consta en el expediente en los términos que se indica:

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa de Coca establece el “Precio Público por actuación del personal del Ayuntamiento en servicios extraordinarios a particulares y utilización del Vertedero Municipal de Residuos Inertes.”

Estos servicios, que tienen el carácter de extraordinarios se prestarán cuando por el solicitante se acredite la imposibilidad de prestación de los servicios por empresas particulares o cuando la extrema urgencia de las actuaciones haga necesaria la intervención municipal.

Artículo 2º.- Obligación de pagar.

Están obligados al pago del presente precio público las personas o entidades a cuyo favor se realicen servicios extraordinarios por parte del personal del Ayuntamiento de Coca o utilicen el vertedero municipal de residuos inertes para el depósito de este tipo de residuos.

La obligación del pago del presente precio público nace en el momento de solicitar el servicio, previo a los servicios del personal municipal o utilización del vertedero municipal de residuos inertes.

Una vez efectuado el pago del correspondiente precio público en la Tesorería Municipal, se le entregará el correspondiente recibo.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Personal:

1. Oficial: 12,72.- €/hora.
2. Operario: 11,83.- €/hora.
3. Arquitecto: 24,00.- €/hora.

b) Vehículos y maquinaria:

b.1.- Construcción:

- | | |
|---|----------------|
| b.1.a.- Vehículos, cada uno | 19,75.- €/hora |
| b.1.b.- Utensilios y herramientas, cada uno | 15,00.- €/día |

b.2.- Jardinería:

- b.2.a.- Tractor segador (con un máximo de utilización diaria de 4 horas, siempre conducido por un operario municipal)
- 19,75.- €/hora

- b.2.b.- Utensilios y herramientas, cada uno 15,00.- €/día

c) Materiales utilizados: Serán repercutidos según el precio de factura.

d) Venta de adoquines de granito: Adoquines de granito recuperados con medidas aproximadas 20x10x10, con un peso medio por unidad de 6 Kg., m² (50 unidades)

34,00.- €+ I.V.A.

Unidad 0,68.- €+ I.V.A.

Tonelada 113,33.- €+ I.V.A.

e) Desplazamientos de vehículos: 0,45.-€/Km.

Cuando la actuación de empleados municipales sea debida a una denuncia urbanística o medioambiental y se concluya que ésta sea infundada, todos los gastos ocasionados serán a costa del denunciante.

f) Vertedero municipal de residuos inertes:

El vertedero municipal de residuos inertes va a ser cerrado para evitar los vertidos incontrolados. Los vertidos que se hagan serán seleccionados y los restos que no puedan incorporarse a la escombrera serán reciclados. Las tarifas serán:

1. Residuos limpios: Arenas, tierras, etc. sin mezcla de otros residuos.
2,50.- €/Tm
2. Residuos mixtos: Arena o tierra con mezcla de escombros, maderas, restos de podas, etc. 6,00.- €/Tm.
3. Residuos sucios: Arena o tierra con mezcla de espumas aislantes, plásticos, botes, y otros materiales que han de ser separados.
8,00.- €/Tm.

Se calculará la cantidad a liquidar tomando como base la carga máxima del vehículo utilizado, independientemente de que éste vaya lleno o no.

g) *Venta de leña.*

1. *Pinos secos (en bruto)* 0,040.- €/Kg.
2. *Leña picada (a petición del Interesado)* 0,40.-€/Kg. + gastos de picado según tarifa.
3. *Astilla de biomasa:*
 - a) *Sin transporte* 0,080.- €/Kg.

La entidad no garantiza que se pueda consumir inmediatamente, por motivos de humedad, dado que se trae directamente del pinar.

La leña será servida siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Coca.

El cobro del precio público se realizará en la forma que determinen los Servicios económicos del Ayuntamiento de Coca.

Hasta tanto no esté entregado y abonado por el interesado un servicio de leña, no se podrá solicitar otro.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza, deroga la Ordenanza Fiscal nº 22 “Precio público por actuación de personal del Ayuntamiento en servicios extraordinarios a particulares y utilización del vertedero municipal de residuos inertes” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia con fecha 20 de junio de 2011.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Coca el día 3 de febrero de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En base a lo expuesto el **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos en contra** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ninguna abstención, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 31 de enero de 2012, en los términos expresados.

II. 14.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE SUPLENTE AIDESCOM.

D. Fernando Aceves manifiesta que representante del Ayuntamiento en AIDESCOM, es el Sr. Alcalde- Presidente, D. Juan Carlos Álvarez Cabrero, siendo necesario de signar un suplente.

Se propone a D. Juan Luis de Benito González.

El **Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento** por UNANIMIDAD de todos los asistentes(**6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Socialista, ninguna abstención y ningún voto en contra), **ACUERDA :**

PRIMERO. Nombrar a D. JUAN LUIS DE BENITO GONZÁLEZ, representante suplente en AIDESCOM

IV.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

IV. 1.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA : DECRETOS N° 551 A 646.

___El Sr. Presidente pregunta a la Secretaria de la Corporación si los Decretos han estado a disposición de los concejales en los términos expresados en la legislación vigente, siendo contestado que los Decretos han estado a disposición para su examen en Secretaría y han sido examinados por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, habiendo sido remitido correo electrónico al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, el día 1 de febrero de 2012.

V.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 82.3 Y 91.4 DEL ROF.

Visto que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Coca de fecha, se adjudicó a la empresa Conde Clavo, la compra por el Ayuntamiento de Coca de 159,19 Ha, por el precio de 286.382,81 euros.

Visto que la parcela de referencia tiene una carga hipotecaria por importe de 286.545,80 euros.

Visto que la diferencia entre el precio de adjudicación y este importe es de 162,99 euros.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento el Acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar el pago de 286.545,80 euros.

SEGUNDO.- Que la empresa Conde Clavo, abone al Ayuntamiento de Coca el importe de 162,99 euros, en concepto de gastos notariales.

Se somete la urgencia del asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento de Coca, en votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** de todos los asistentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprueba la Urgencia.

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación el asunto, y el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria, por **6 votos a favor** de los representantes del Grupo Municipal Popular, **5 abstenciones** de los representantes del Grupo Municipal Socialista y ningún voto en contra, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, aprueba la Propuesta en los términos expresados.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PREGUNTA.- El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Andrés Catalina Tapia, pregunta por el tema del Hospital y si se ha avanzado en el mismo.

RESPUESTA .- Es contestado por el Sr. Presidente, que ya se dijo en su día lo que había y no hay cambios. Cada día que pasa se cierran más las puertas y nuestra propuesta desaparece. Así se manifestó al Director de Caja Segovia. Se ha enviado el Acuerdo del último Pleno. La Fundación tiene bienes .

PREGUNTA.- D. Juan Luis de Benito González, pregunta por las Fiestas de Ciruelos.

RESPUESTA.- Le contesta D. Álvaro Muñoz que en la reunión ha salido el día 16

D. Juan Luis de Benito González, propone que el próximo año se haga una reunión en Navidad, período en el que hay más gente en Ciruelos, y si este año no se han contratado las orquestas, él mismo se encarga de decírselo a la gente para hacer otra reunión en la que se trate el tema de las fiestas. Manifiesta que él lo hace o la convoque Álvaro.

Es ratificado por D. Alvaro Muñoz, se celebrará otra reunión en la que se fijará el día de las fiestas.

RUEGO.- D. José Luis Aceves, manifiesta que hay que estar pendientes del tema de la ordenación territorial en Castilla y León, ya que hay un mapa en el que no aparece Coca. Hay subdivisiones y no hay nada de Comunidades.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Fernando Aceves González, informa que se va a celebrar una reunión de Comunidad en Santa María la Real de Nieva.

El Sr. Presidente, explica que la Comunidad ya ha manifestado que no se puede tocar. Aquí hay dos núcleos, uno Nava de la Asunción y otro Coca. En Nava están los servicios de fomento y de Sanidad y en Coca, el Parque de Bomberos, Medio Ambiente y educación, el Instituto. Esta Comarca tiene una cabeza compartida.

RUEGO.- D. José Luis Aceves Galindo, expone que en el Real Decreto Ley, que afecta a las renovables hay un recorte que afecta a todas ellas. Se debería mirar, ya que es más fácil instalar calderas si dan subvenciones.

Es contestado por el Sr. Presidente que la única renovable la biomasa es la gran desheredada. Es la que da más empleos, la que de verdad se autofinancia y la que produce dividendos. Está bien que haya subvenciones para equipos, pero no es necesario. Una instalación de biomasa sin subvención en vez de amortizarla en tres años y medio se amortizaría en cuatro años.

D. Juan Luis de Benito, manifiesta que se va a instalar en Lastras una planta y pregunta si no sería interesante hacerla aquí.

El Portavoz del Grupo Municipal Popular contesta que aquí ya se pidió en su día y no daban la autorización. Es muy complicado.

El Sr. Presidente propone, que se celebre una reunión de este tema y se pueda explicar todo, ya que es muy largo de explicar bien.

La energía que nos interesa potenciar es la biomasa térmica. Suministra materia prima para generar energía eléctrica. Cambiar en todos los edificios públicos las calderas a biomasa como va a hacer la Junta de Castilla y León , conlleva que los productos forestales se van a vender a mejor precio. Se va a fomentar las redes de suministro de caldera, fontanería, mantenimiento de calderas, construcción, etc..., 340.000 empleos puedes dar. Suponen un gran ahorro. La gente vería las ventajas, el gran ahorro que supone y además esa plusvalía se la llevaría el ciudadano.

Se hizo una propuesta alternativa cuando el Plan E. Aquí han llamado grupos energéticos mundiales para sondearnos en el tema. La biomasa genera empleo y es una alternativa al petróleo y gas.

PREGUNTA.- D. Juan Luis pregunta cómo el Ayuntamiento puede capitalizar y generar riqueza para Coca. Se podría fomentar que haya fábricas de peles.

Es contestado por el Sr. Presidente que se está en ello. Hay dos empresas, una de la Comarca y otra de Segovia, que están interesadas para montar aquí algo de peles. Una de ellas está entre el peles y la astilla. Yo recomiendo astilla.

RUEGO.- D. José Luis Aceves, ruega se mire el tema de las calefacciones del Pabellón, hace un frío de muerte.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las once horas y quince minutos del día tres de febrero de dos mil doce , de todo lo cual, con el Visto Bueno del Sr . Presidente, como Secretario, doy fe .

Vº. Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: D. Juan Carlos Álvarez Cabrero

Dª. Pilar Magdaleno Sanz

DILIGENCIA, que extiendo yo la Secretaria, para hacer constar que el Acta de la Sesión ordinaria , celebrada el día 3 de febrero de 2012, por el Pleno del Ayuntamiento de Coca , ha sido trascrita en los folios 3174723 0A01, anverso a 3174745 0A01 , anverso y consta de cuarenta y cinco páginas. .

Vº. Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA